



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

**2713**

( )

**21 DIC 2017**

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante Auto No. 448 del 7 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención a la solicitud presentada por la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión, a través de los oficios con radicados número E1-2016-015367 del 7 de junio de 2016 y E1-2016-022899 del 30 de agosto de 2016, y da apertura al expediente SRF410.

Que a través del Auto No. 632 del 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del proceso de evaluación de la sustracción en comento, requirió a la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, información adicional necesaria para continuar con el trámite.

Que con el oficio radicado con No. E1-2017-017374 del 11 de julio de 2017, sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, allegó la información adicional solicitada mediante el Auto No.632 del 22 de diciembre de 2016.

Que los días 22 y 23 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó

*“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

visita técnica al área solicitada en sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, cuyo fin era verificar las condiciones biofísicas del área y corroborar la información presentada por el peticionario mediante el soporte técnico obrante en el expediente SRF0410.

#### **FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 70 del 22 de noviembre de 2017, para atender la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía en comento.

Dentro de los aspectos evaluados se señala lo evidenciado en la visita a campo:

*(...)*

#### **4. SALIDA DE VERIFICACION TECNICA EN CAMPO**

*Los días 22 y 23 de agosto de 2017, se realizó salida de verificación técnica en campo para identificar los principales atributos físicos y bióticos del área solicitada en sustracción y las áreas de influencia de la misma.*

*A nivel regional, se observó una zona con una evidente intervención antrópica, dominada por un paisaje tipo mosaico, en el cual alternan zonas agrícolas, con áreas semiurbanas y algunos escasos parches de vegetación en estado de conservación, siendo dominante una geomorfología ondulada, aunque con presencia de zonas planas amplias y de taludes pronunciados que separan a algunas de las torres.*

*El área solicitada en sustracción está compuesta por varias áreas de 400m<sup>2</sup> (20x 20 mt), en las cuales se ubicarían las torres de energía, iniciando con la torre número uno, cerca de la Subestación eléctrica de Altamira, en una zona dominada por pastos con presencia de elementos típicos de vegetación xerofítica.*

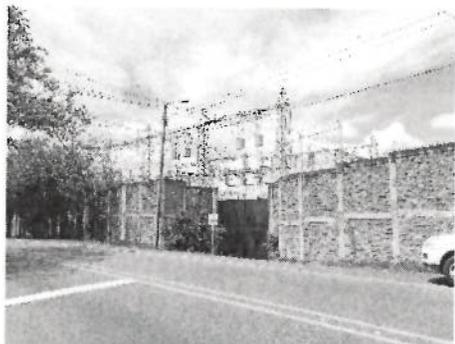
*Un aspecto a considerar es que en el área se encuentran otras dos líneas de transmisión, que ya presentan una infraestructura instalada y se encuentran prestando servicio actualmente; una de ellas transcurre casi paralela a la línea de transmisión que está siendo propuesta por el peticionario, por lo cual se puede afirmar que una de las principales afectaciones se llevara a cabo a nivel paisajístico, por cuanto en el área se encontraran infraestructuras de diferentes líneas de transmisión. No obstante, es una situación que no es extraña en cercanías a las subestaciones de energía eléctrica.*

*En términos de vegetación, a excepción de los potreros para pastoreo, no se observa dominancia de una especie particular, más si hay una mayor frecuencia de especies de hábitos xerofíticas, debido principalmente al tipo de suelo, el cual presenta baja humedad y zonas áridas con escasa cobertura vegetal, lo cual en parte obedece al tipo de suelo y a las condiciones biogeográficas del área, que han configurado este tipo de paisaje que se presenta a nivel regional.*

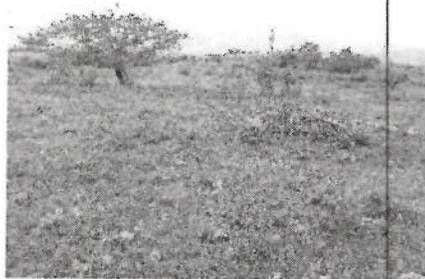
*En compañía del personal de la empresa, se accedió a cada uno de los sitios de torre, iniciando en la torre 1 la cual se ubica inmediatamente después de la*

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

*subestación Altamira (fotografía 1), en las fotografías 2 a 18 se puede observar cada uno de los sitios de las 16 torres planteadas en donde el plano más cercano corresponde al sitio proyectado de torre y los planos profundos corresponden al paisaje entre los sitios donde estas se proyectan.*



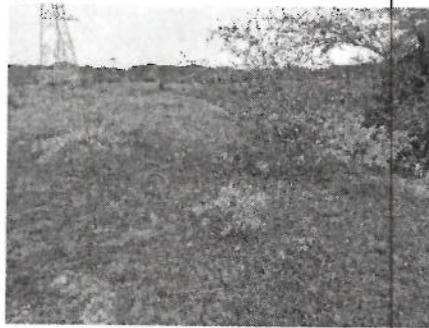
*Fotografía 1. Subestación Altamira*



*Fotografía 2. Panorámica sitio de torre 1*



*Fotografía 3. Panorámica sitio de torre 2*



*Fotografía 4. Panorámica sitio de torre 3*



*Fotografía 5. Paisaje entre la torre 3 y la 4*



*Fotografía 6. Panorámica sitio de torre 4*



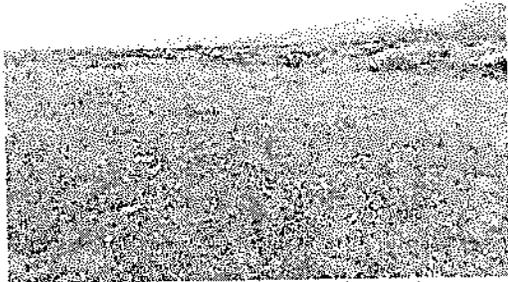
*Fotografía 7. Panorámica sitio de torre 5*



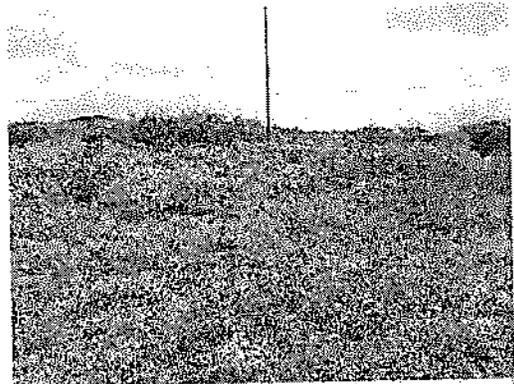
*Fotografía 8. Panorámica sitio de torre 6 y dirección de la línea de transmisión hacia torre 7.*

*[Handwritten signature]*

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"



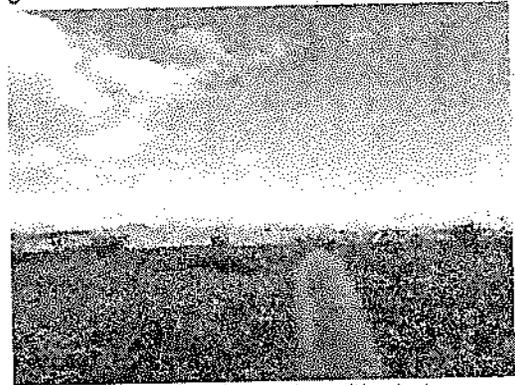
Fotografía 9. Panorámica sitio de torre 7



Fotografía 10. Panorámica sitio de torre 8



Fotografía 11. Panorámica sitio de torre 9



Fotografía 12. Panorámica sitio de torre 10 y dirección de la línea de transmisión hacia torre 11.



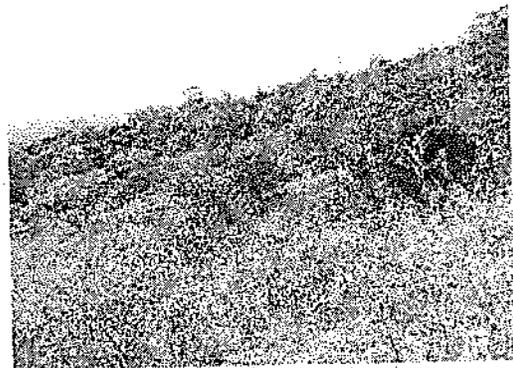
Fotografía 13. Panorámica sitio de torre 11



Fotografía 14. Panorámica sitio de torre 12

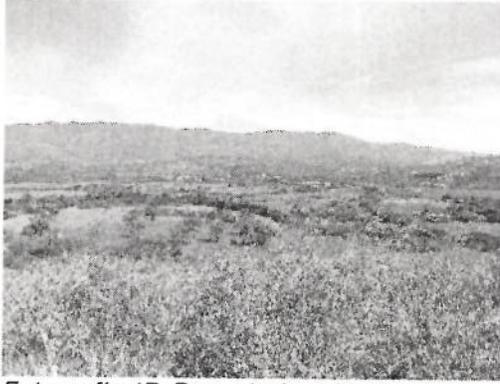


Fotografía 15. Panorámica sitio de torre 13

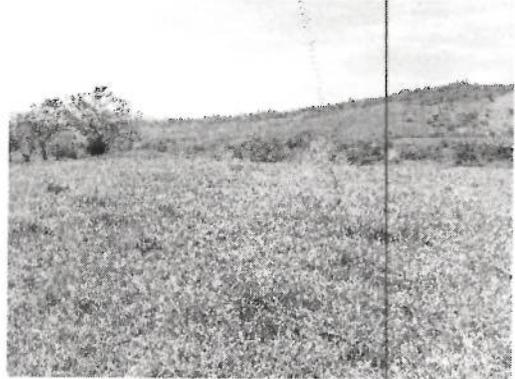


Fotografía 16. Panorámica sitio de torre 14

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*



Fotografía 17. Panorámica sitio de torre 15



Fotografía 18. Panorámica sitio de torre 16

*En términos generales se observó un paisaje dominado por pastos y zonas de rastrojo, con ocasionales parches arbustivos que incluso presentan algunos ejemplares arbóreos, principalmente ubicados sobre las riberas de los cuerpos de agua que se encuentran en la zona.*

*En cuanto a los accesos a los sitios de torre, se recorrió el camino a cada una de ellas, encontrando que los mismos se componen por las vías principales pavimentadas que se encuentran en el área, vías vehiculares de acceso a las fincas y en todos los casos para acceder a los sitios de torre se requiere recorrer peatonalmente tramos de diferente longitud, todos ellos ubicados sobre suelos igualmente con coberturas de pastos, rastrojo bajo o rastrojo alto, como se puede apreciar en las fotografías 19 a 26.*



Fotografía 19. Acceso mediante vías principales.



Fotografía 20. Accesos a fincas.



Fotografía 21. Accesos internos de las fincas.



Fotografía 22. Accesos internos de las fincas.

*[Handwritten signature]*

*“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*



Fotografía 23. Acceso peatonal a sitio de torre 14.



Fotografía 24. Tipo de acceso peatonal en áreas de pastos.



Fotografía 25. Acceso tipo peatonal en áreas de rastrojo.



Fotografía 26. Acceso tipo peatonal

*Cabe destacar que el peticionario señaló durante la salida de verificación técnica que el tendido de cables entre las torres se llevará a cabo por medio de drones, lo que limitará la afectación sobre el suelo a la instalación de las infraestructuras de torres, para lo cual se accederá a los sitios de las mismas mediante accesos que existen actualmente, en las fincas sobre las cuales se presenta el trazado de la línea; lo cual logro ser confirmado durante la salida de verificación técnica, al ingresar vehicularmente hasta puntos desde los cuales se accede peatonalmente a los sitios de torre, sin requerirse la remoción de ejemplares de porte alto, más si en la mayoría de casos del despeje de la vegetación herbácea y de porte bajo, para lograr el paso de los semovientes o los operarios que transportan las estructuras necesarias para el emplazamiento de las torres.*

*En cuanto a los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, los mismos fueron reconocidos durante la salida de verificación, encontrándose dos de ellos sin flujo de agua, a lo cual el peticionario indica que son cuerpos de agua no permanentes (fotografías 27 y 28), algunos desprovistos de vegetación y otros con vegetación recurrente en sus riberas. Igualmente se reconocieron una quebrada que presentaba agua sin flujo de corriente y el Río Magdalena que será atravesado por la línea de transmisión entre las torres 15 y 16 (fotografías 29 y 30).*

*Igualmente se logró reconocer un cuerpo léntico en el área de influencia indirecta del proyecto, el cual según señala el peticionario no será intervenido o afectado de ninguna manera por el eventual desarrollo del proyecto, así como un humedal que en el momento del reconocimiento se encontraba seco y que señala el peticionario tampoco será afectado por el proyecto.*

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*



Fotografía 27. Cauce de la quebrada 1



Fotografía 28. Cauce de la quebrada 2



Fotografía 29. Cauce de la quebrada 3



Fotografía 30. Río Magdalena (Entre sitios de torres 15 y 16).



Fotografía 31. Cuerpo lenticó en el All.



Fotografía 32. Cuerpo lenticó en el All.

*En conclusión, la salida de verificación técnica permitió evidenciar las condiciones físico bióticas y geomorfológicas del área solicitada en sustracción, comprobando que la misma se presenta en un área de alta intervención antrópica debida principalmente a actividades de agricultura, que además no presenta coberturas de vegetación en alto estado de conservación, por una parte debido a esta intervención y por otra debido a las condiciones naturales del área, que hacen que la misma presente una baja humedad ambiental, un suelo pobre en nutrientes y fenómenos de erosión natural. (...)"*

De la evaluación de la información aportada por el peticionario tanto en la solicitud como la requerida en como información adicional, y de lo evidenciado en la visita al área, se exponen las siguientes consideraciones:

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

*“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

#### **“5. CONSIDERACIONES**

*Una vez revisada la información presentada por el solicitante ante este Ministerio, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas en campo durante la salida de verificación técnica, se adelantó la evaluación de la solicitud de sustracción para el proyecto “Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión”, y al respecto se tienen las siguientes consideraciones:*

- *Señala el peticionario que la importancia del proyecto radica en que esta línea de transmisión reforzará el sistema de transmisión, cubriendo las exigencias futuras de acuerdo con el crecimiento de la demanda actual, para beneficiar a futuras poblaciones urbanas y rurales, tanto de los municipios de Altamira y La Plata, como de los municipios circunvecinos.*
- *El proyecto consiste en la construcción de una línea aérea de transmisión a 115kV que inicia en el nuevo pórtico de 115 kV de la subestación Altamira y finaliza en el pórtico de 115 kV de la nueva subestación La Plata, en el departamento del Huila. Ahora bien, solo una parte de la línea de transmisión se encuentra en área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y corresponde a las torres 1 a 16, cada una de las cuales requiere de un espacio de 400m<sup>2</sup>, para su instalación, funcionamiento y mantenimiento, en las cuales se debe despejar la vegetación y mantener así durante la vida útil del proyecto. En cuanto al tendido de los cables, señala el peticionario que este se realizará mediante flechas de dirección y/o cohetes, por lo cual no se presentará intervención sobre las áreas localizadas entre las torres. Igualmente indica que no se requiere de otras infraestructuras como zodmes, plazas de tendido, centros de acopio, campamentos u otro.*

*De esta forma, Electrohuila S.A, solicita sustracción definitiva de los espacios que serán ocupados por cada una de las 16 torres que se ubican en Reserva Forestal de la Amazonia.*

- *Respecto a los servicios ecosistémicos asociados al recurso hídrico, cabe anotar que en el área los mismos se relacionan con dos componentes principales, el asociado a las corrientes hídricas superficiales y el asociado a las fuentes de agua subterránea relacionadas con las dinámicas hidrogeológicas del área.*

*En cuanto a las características hidrogeológicas en el área, señala el peticionario que la principal fuente de recarga de los acuíferos para zona de la región, la constituyen las precipitaciones, y que para los municipios de Altamira y Tarqui, las zonas de recarga se encuentran entre la cordillera oriental en su flanco occidental que vierte sus aguas hacia el valle del Magdalena y de la otra parte de la serranía de las Minas en su flanco oriental que vierten sus aguas al valle del Magdalena. Particularmente en el área solicitada en sustracción, se presenta la formación Lahar de Altamira, la cual se caracteriza por presentar un carácter impermeable, que hace de esta una zona con recarga entre muy baja y sin recarga.*

*Igualmente, señala el peticionario que el área solicitada en sustracción, particularmente en el municipio de Tarqui, hace parte de la zona de descarga al río Magdalena, que se constituye en la principal zona de descarga de esta parte de la región.*

*De esta forma y debido a la naturaleza del proyecto, la cual no requiere de excavaciones profundas o de intervención sobre el recurso hídrico subterráneo,*

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

*se estima que el eventual cambio en el uso del suelo debido a la instalación de la línea de transmisión no afectaría los servicios ecosistémicos relacionados o dependientes de la dinámica hidrogeológica actual en el área.*

*Ahora bien, respecto al recurso hídrico superficial, es importante anotar que en el área de influencia del proyecto se encuentran diferentes corrientes hídricas, la más significativa corresponde al Río Magdalena, el cual será atravesado por la línea de transmisión, y otros cuerpos de agua de menor orden que principalmente corresponden a cuerpos de agua estacionales, que en el momento de la visita técnica se encontraban sin flujo de agua o con un caudal mínimo. No obstante, es importante destacar que, con base en la información remitida por el peticionario, y según se pudo verificar en la salida de verificación técnica, ninguno de los sitios en los cuales se plantea instalar las torres, se ubica sobre la franja de protección hídrica de estas corrientes de agua.*

*De igual forma, en el área de influencia del proyecto, se encuentran dos cuerpos de agua lénticos, uno de ellos considerablemente alejado de la línea proyectada y sobre el cual no se deberá realizar ninguna actividad cercana y otro será atravesado por la línea de transmisión aérea, más las torres que la sostienen se ubican fuera del área de protección del humedal, por lo cual el peticionario no considera ningún tipo de afectación sobre el mismo, ya que además los accesos también se ubican fuera de la franja de protección.*

*Igualmente considerando la magnitud de las actividades que deben ser realizadas en el marco del proceso de instalación de las torres, la cuales se realizarán por única vez, y se refieren únicamente al transporte vehicular y/o mular de las diferentes partes para acoplar las torres de servicio, y al ensamblaje de las mismas, por cuanto no se proyectan otro tipo de necesidades como campamentos o zonas de acopio o de depósito de materiales sobrantes; se estima que la posible afectación por aporte de sedimentos o contaminación por efluentes durante el proceso de construcción es mínima y la misma puede ser controlada por medidas de manejo, que se enmarcan en el licenciamiento ambiental y que deben ser evaluadas y/o impuestas por la autoridad ambiental competente.*

*Ahora bien, señala el peticionario que para el área de influencia del proyecto la amenaza ambiental por inundación es la que presenta mayor probabilidad, por efecto de un aumento en el nivel del río Magdalena, no obstante, se estima que esta amenaza no se verá aumentada por el eventual desarrollo del proyecto y corresponde a la empresa y la autoridad ambiental competente, tomar las medidas necesarias para que el proyecto sea salvaguardado por una eventual inundación.*

*En conclusión, respecto al recurso hídrico superficial, es importante destacar que las áreas solicitadas en sustracción por el peticionario, suceden en cercanías a corrientes de agua que no están reportadas como fuentes abastecedoras de acueductos o con sitios de captación, no obstante, se deberán atender las medidas de manejo que al respecto sean impuestas por la autoridad ambiental competente, en cuyo caso, la instalación y mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica no debería afectar la prestación de los servicios ecosistémicos relacionados con la provisión del recurso hídrico que actualmente ofrece el área.*

- *Otros de los servicios ecosistémicos que dependen o se relacionan con los elementos que componen el paisaje, y que se encuentran interrelacionados,*



*“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

*hacen parte de las denominadas funciones de regulación e incluyen la sujeción y formación del suelo, la regulación de los nutrientes y la provisión de alimento, que dependen en su totalidad del suelo y su configuración natural, así como las geoformas particulares de una región.*

*En el caso particular del área solicitada en sustracción, señala el peticionario que se presenta un relieve plano, ligeramente inclinado, con pendientes que oscilan entre 0-3% al inicio de la línea eléctrica y entre las torres 9 -12, entre 3-7% en el área en la que se ubican las torres 5 a 9, un área con pendientes entre 12-25% donde se ubican las torres 13 y 14 y finalmente pendientes entre 25 – 30% donde se plantean las torres 15 y 16.*

*Ahora bien, considerando que el tipo de obra que requiere la instalación de las torres no necesita de excavaciones profundas o de obras que requieran de remoción de grandes volúmenes de suelo o la creación de taludes u obras semejantes que modifiquen la configuración actual de las geoformas, se estima que el proyecto planteado por el peticionario no afectará los servicios ecosistémicos que se relacionan con la estabilidad de suelo y su formación, y así mismo no incrementarán las amenazas actuales relacionadas con fenómenos de remoción en masa, o aumento de la erosión.*

- Igualmente, otros servicios ecosistémicos que se relacionan estrechamente con el componente suelo y el componente hídrico son los aportados por las coberturas vegetales, entre los cuales se incluyen la regulación climática, la regulación hídrica, el procesado de residuos, la función de refugio para fauna, y los muy reconocidos por sus funciones de provisión de oxígeno y productividad primaria.*

*Al respecto, cabe anotar que tal como lo indico el peticionario en su documento soporte, durante la salida de verificación técnica se logró confirmar que el área de influencia del proyecto propuesto por el peticionario, no presenta coberturas boscosas y en su mayoría la cobertura corresponde a pastos, aunque se observan parches de vegetación de porte medio-bajo, particularmente sobre las áreas de drenaje, compuestos por asociación de diferentes especies, así como parches de arbustos dispersos, aunque según se indica por parte del peticionario los mismos no se requiere sean intervenidos para la implementación del proyecto, a excepción de 13 individuos arbóreos que deberán ser podados parcialmente, para guardar la seguridad a los cables conductores.*

*En este sentido, y por cuanto las áreas que serán intervenidas por la instalación de las torres en su mayoría actualmente son pastos para pastoreo o zonas de rastrojo, se puede afirmar que el servicio ecosistémico que prestan las mismas se relaciona principalmente con la provisión de alimento mediante la ganadería, servicio que las mismas perderían la capacidad de prestar por cuenta de la instalación de las torres.*

*Ahora bien, si se considera que son áreas pequeñas en comparación con el entorno local y regional, no se estima que el desarrollo del proyecto afecte la prestación de este servicio ecosistémico ni siquiera a nivel local, en cambio la intervención de estas áreas en las cuales se ubicarían las torres, permitiría la generación de un nuevo servicio ecosistémico que es el transporte de energía a los asentamientos humanos que se verían beneficiados y que en número es considerablemente mayor, al número de personas que se benefician por la provisión de alimento en estas áreas solicitadas en sustracción.*

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

*En este punto es importante destacar que el peticionario ha señalado que para la instalación de la línea de energía y para la etapa de funcionamiento de la misma no será necesario intervenir la zona de vano por cuanto se utilizarán metodologías alternativas que no requieren una cuadrilla de trabajadores en estas áreas, y por no existir vegetación de porte alto en el área, solo se requerirá de la poda de los 13 individuos arbóreos antes mencionados. Igualmente, para los accesos a las áreas de instalación de torres, estos se darán por vías vehiculares de las fincas y por senderos peatonales existentes y que si no existen solo requieren de un despeje de vegetación de rastrojo por única vez, por lo que no se estima que haya una afectación significativa que requiera de una sustracción para dichos accesos, por cuanto las coberturas son principalmente pastos y la afectación no implica una transformación perdurable y/o definitiva.*

*Por otro lado, en lo que se refiere al servicio ecosistémico de provisión de hábitat y soporte para las especies faunísticas, que también es ofertado por las coberturas vegetales, el peticionario indica que la fauna en el área de influencia del proyecto, está compuesta por algunas especies de mamíferos como conejos (*Oryctolagus cuniculus*) zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*), armadillos (*Dasypodidae* sp), zorro perro (*Cerdocyon thous*), algunos reptiles del género *Lacertidae*, y ranas (*Craugastor raniformis*). Al respecto y por el tipo de intervención que implica el proyecto, no se estima que este represente una amenaza para la provisión de este servicio ecosistémico en el área, además que durante la salida de verificación técnica se reconoció cada uno de los sitios de torre y en ninguno de ellos se encontró o se evidenció algún tipo de madriguera o similar que pudiera sugerir que los mismos eran sitios de refugio de individuos faunísticos. Adicionalmente, en complemento a las aves reportadas por el peticionario en su documento, durante la salida de verificación técnica se avistaron diferentes especies que presentan desplazamientos en el área de influencia directa del proyecto, de tal forma que, a manera preventiva, y en caso de desarrollarse el proyecto, se deberán atender las medidas impuestas por la autoridad ambiental competente.*

- Es importante destacar que, una vez consultados los documentos de ordenamiento territorial, no se encontró que sobre las áreas en las cuales se plantea desarrollar el proyecto exista algún tipo de restricción ambiental.*
- Sobre la compensación, señala el peticionario que con base en el manual para asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el factor de compensación para pastos naturales es de 2.5 por lo que el área a compensar por la eventual sustracción de las 0,64 hectáreas, correspondería a 1.6 hectáreas; para lo cual se propone compensar 2 hectáreas mediante reforestación en la finca denominada "De la Cerra", donde se programará la plantación de especies de Iguá, Payande y Dinde. Adicionalmente la empresa propone la protección del humedal de la finca Vista Hermosa.*

*Al respecto, es de suma importancia aclarar al peticionario que la compensación por la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, es diferente en todo sentido a la compensación que se efectúa por cuenta de la licencia ambiental. De esta forma y según se establece la Resolución No. 1526 de 2012, en caso de sustraerse el área solicitada, el peticionario deberá adquirir un área por lo menos igual al área sustraída y en la misma se deberá implementar un plan de restauración, según lineamientos que serán detallados en la parte resolutive del acto administrativo que acoja este concepto.*



*“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

*Adicionalmente, se debe también elucidar, que el área a compensar por la sustracción, no podrá ser la misma en la cual se adelanten las compensaciones por cuenta de la licencia ambiental, deberán ser áreas diferentes y para el caso de la compensación por sustracción, el área deberá concertarse con la Corporación Autónoma Regional que tenga jurisdicción en el área a compensar y preferiblemente deberá ubicarse en áreas que constituyan algún interés ambiental para la región o el municipio. (...)*”

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico, este Ministerio conceptúa que es viable la sustracción definitiva de 0,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto “Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión”, solicitada por la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1. El listado de las coordenadas del área sustraída de manera definitiva se relaciona en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo junto con su salida gráfica.

Ahora bien, el Concepto Técnico No. 70 del 22 de noviembre de 2017, determina cuales son las condiciones, términos y obligaciones que se generan en razón a la sustracción definitiva, y que deberá cumplir la beneficiaria de la misma, los cuales se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.(...)”*

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

Que como consecuencia de la sustracción efectuada se impondrán las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, así como las condiciones y obligaciones acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Efectuar la sustracción definitiva de un área de 0,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, para el proyecto *"Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Altamira, Tarqui, Pital y La Plata en el departamento del Huila localizado en el departamento del Huila.

Las coordenadas del área sustraída se encuentran definidas en el anexo 1 del presente acto administrativo y materializado cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas origen Bogotá, como se presenta en la figura anexa.

**Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, dentro de un término no superior a un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída (0,64 hectáreas), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio.

**Parágrafo.-** Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción, en

*“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

*. (...).”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que el numeral 6 del Artículo 16 del citado Decreto, señaló dentro de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“6. Proponer, en los temas de su competencia, los criterios técnicos que deberán considerarse en el proceso de licenciamiento ambiental.”*

Que inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, determina:

*“(...)Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que **proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal**, sea esta temporal o definitiva, **la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...).**” (Negrilla por fuera del texto original)*

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente SRF410 y acorde con el concepto técnico No. 70 del 22 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se determina que es viable la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Altamira, Tarqui, Pital y La Plata en el departamento del Huila, solicitada por la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1.

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

todo caso deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

1. En áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
2. En un área protegida del orden nacional o regional.
3. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
4. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de Altamira y/o La Plata, departamento del Huila.

**Artículo 3.-** Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta del Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema
- i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo - PDT, expresado en un cronograma que



*“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.

- j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

**Artículo 4** La Autoridad Ambiental competente en otorgar la licencia ambiental para el proyecto “Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión”, deberá en el marco de sus competencias, imponer las correspondientes medidas de manejo para evitar la colisión y electrocutamiento de la avifauna, e igualmente deberá hacer seguimiento de la efectividad de las mismas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 5.-** La sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

**Parágrafo.-** En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de las Autoridades Ambientales y las Municipales competentes, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

**Artículo 6.-** La sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, deberá informar a esta Dirección con destino al Expediente SRF 410, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

**Artículo 7.-** En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la vegetación o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes al área sustraída para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

**Artículo 8-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 9.- NOTIFICACIONES.-** Ordenar la notificación al representante legal de la sociedad **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, con NIT 891.180.001-1, del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 10.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), a los municipios de Altamira, Tarqui, Pital y La Plata en el departamento de Huila, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

**Artículo 11.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 12.- RECURSO.-** Se advierte que contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Proyectó:** Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

**Revisó:** Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

**Revisó:** Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

**Concepto técnico:** 70 del 22 de noviembre de 2017

**Expediente:** SRF 0410

**Resolución:** Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones

**Solicitante:** ELECTROHUILA S.A. E.S.P

**Proyecto** Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

**Anexo No 1 Listado de coordenadas ( Sistema magna sirgas, origen Bogotá) Área de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonia**

TORRE	ESTE	NORTE	TORRE	ESTE	NORTE
1	809644,591	720696,462	9	808212,249	722410,994
	809657,835	720711,448		808227,954	722423,377
	809672,821	720698,204		808240,337	722407,672
	809659,577	720683,218		808224,632	722395,289
	809644,591	720696,462		808212,249	722410,994
2	809443,882	720878,688	10	808007,203	722670,549
	809461,146	720888,785		808022,509	722683,423
	809471,243	720871,52		808035,383	722668,117
	809453,978	720861,424		808020,077	722655,243
	809443,882	720878,688		808007,203	722670,549
3	809346,775	721040,814	11	807866,162	722838,233
	809361,354	721054,505		807853,288	722853,539
	809375,045	721039,927		807868,594	722866,413
	809360,467	721026,235		807881,468	722851,107
	809346,775	721040,814		807866,162	722838,233
4	809106,327	721297,74	12	807578,295	723181,418
	809121,7	721310,533		807594,33	723193,371
	809134,493	721295,16		807606,283	723177,336
	809119,12	721282,367		807590,248	723165,383
	809106,327	721297,74		807578,295	723181,418
5	808957,662	721476,546	13	807407,24	723413,532
	808973,166	721489,18		807424,862	723422,99
	808985,8	721473,676		807434,32	723405,368
	808970,296	721461,042		807416,698	723395,91
	808957,662	721476,546		807407,24	723413,532
6	808745,277	721737,18	14	807295,248	723625,836
	808760,781	721749,814		807314,15	723632,37
	808773,415	721734,31		807320,684	723613,468
	808757,911	721721,676		807301,782	723606,934

*"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

TORRE	ESTE	NORTE
	808745,277	721737,18
7	808549,782	721977,443
	808565,565	721989,728
	808577,85	721973,945
	808562,067	721961,66
	808549,782	721977,443
8	808417,978	722146,781
	808433,761	722159,066
	808446,046	722143,283
	808430,263	722130,998
	808417,978	722146,781

TORRE	ESTE	NORTE
	807295,248	723625,836
15	807175,201	723971,953
	807193,835	723979,217
	807201,099	723960,583
	807182,465	723953,319
	807175,201	723971,953
16	806918,839	724628,5
	806937,164	724636,511
	806945,175	724618,186
	806926,85	724610,175
	806918,839	724628,5

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Salida Gráfica de las Áreas Sustraídas de manera definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonia, en jurisdicción del municipio de Altamira en el departamento del Huila

